Señor(a) Juez Constitucional a quo
DOCTORA MARÍA JOHANA TABORDA LEIVA
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
cosorior@cendoj.ramajudicial.gov.co
Su Despacho/

Asunto : "ACCIÓN DE TUTELA 2023-00026 FELIX HELI CONTRERAS MARTINEZ"/ SOLICITUD DE APERTURA INCIDENTE DE DESACATO DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA NO. 42-TU (24-ENERO-2023) DE LA ACCIÓN DE TUTELA CON RADICADO NO. 54-001-31-87-004-2023-00026-00 INTERPUESTA POR FÉLIX HELÍ CONTRERAS MARTÍNEZ EN CONTRA DE LA DROGUERÍA CAFAM CÚCUTA.

Referencia: DERECHO DE PETICIÓN EXCEPCIONAL DEL PACIENTE-ACCIONANTE-INCIDENTANTE: RECIBIR DE LA DROGUERÍA CAFAM CÚCUTA" LOS MEDICAMENTOS CON CARÁCTER DE URGENCIA, EN LA RESIDENCIA DE FÉLIX HELÍ CONTRERAS MARTÍNEZ / DERECHO A PEDIR SANCIONES PENALES.
Accionante-Incidentante:
FÉLIX HELÍ CONTRERAS MARTÍNEZ
(felixhelicontrerasmartinez@gmail.com)
Accionados: DROGUERIA CAFAM CÚCUTA
Vinculados: NUEVA EPS y
UBA VIHONCO S.A.S.: JURÍDICA UBA VIHONCO SAS
(contacto@vihonco.com, directora.cucuta@vihonco.org)
Derechos Fundamentales vulnerados: Derecho a la Salud, Derecho a la Vida, Derecho a la Dignidad Humana, Derecho al Mínimo Vital.

Cordial saludo.

De la manera más comedida, me permito hacer de su conocimiento, que de acuerdo al inciso segundo de la parte resolutiva de la sentencia de Primera Instancia No. 42-TU (24-Enero-2023) de la Acción de Tutela con radicado No. 54-001-31-87-004-2023-00026-00 del 24 de enero de 2023 de la Acción Constitucional interpuesta por el suscrito contra la DROGUERÍA CAFAM CÚCUTA y/o vinculados, la accionada no dio cumplimiento a lo resuelto por el Señor Juez Constitucional a quo.

I – HECHOS

PRIMERO: Que FÉLIX HELÍ CONTRERAS MARTÍNEZ, hoy 31-Enero-2023, no cuenta con los medicamentos para continuar regularmente con su tratamiento, so pena de hacer responsable a la DROGUERÍA CAFAM CÚCUTA, por no dar respuesta al accionante, cumpliendo la orden del Señor Juez Constitucional a quo, y en consecuencia, no se tiene la certeza en cual dependencia de la accionada hay y entregarán la totalidad de los medicamentos formulados por el médico tratante. Esa incertidumbre y otras razones obligan a invocar el trámite del Incidente de Desacato.

SEGUNDO: Que FÉLIX HELÍ CONTRERAS MARTÍNEZ, por ahora no cuenta con su número telefónico 312-359-8024 para notificaciones, por haberse extraviado y reportado en su oportunidad a CLARO a través del *611.

TERCERO: Que en la sentencia de Primera Instancia No. 42-TU (24-Enero-2023) de la Acción de Tutela con radicado No. 54-001-31-87-004-2023-00026-00 del 24 de enero de 2023 de la Acción Constitucional interpuesta por el suscrito en contra de la DROGUERÍA CAFAM CÚCUTA o a quien corresponda, la accionada no cumplió con lo ordenado en el inciso segundo de la parte resolutiva ordenada por el Honorable Juez Constitucional de la República de Colombia que sentenció así:

El JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, RESUELVE:

> "… omissis… SEGUNDO: ORDENAR a la NUEVA E.P.S. que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente fallo, autorice y entregue al señor FÉLIX HELÍ CONTRERAS MARTÍNEZ el medicamento CORTICOIDE+NEOMICINA+POLIMIXINA en la cantidad y especificidad ordenada en la fórmula médica de fecha 06 de enero de 2023, así como los fármacos FUROSEMIDA 40 MG (TABLETA), HIDROCLOROTIAZIDA 25 MG (TABLETA) Y LOSARTAN 50 MG (TABLETA), en la cantidad y especificidad prescritas en la fórmula médica de fecha 10 de enero calendario; a través de una de las droguerías adscrita a su red de prestadores, que cuente con la totalidad de las mentadas medicinas… omissis…".

CUARTO: El accionante insiste que aunque no prosperó la sanción pecuniaria pedida contra la demandada, esta vez, si es procedente lo pertinente ante las nuevas circunstancias de lugar, tiempo y modo expuestas, y además, por lo visto, la desatención a la orden del Señor Juez de Instancia y desacato sancionable son evidentes; es decir, son ciertos, claros, patentes e indudables.

QUINTO: Por lo anterior y dadas las excusas de exculpación de responsabilidad por la accionada y/o vinculados, es necesario que la DROGUERÍA CAFAM CÚCUTA, haga entrega de manera inmediata de los mencionados medicamentos [CORTICOIDE+NEOMICINA+POLIMIXINA en la cantidad y especificidad ordenada en la fórmula médica de fecha 06 de enero de 2023, así como los fármacos FUROSEMIDA 40 MG (TABLETA), HIDROCLOROTIAZIDA 25 MG (TABLETA) Y LOSARTAN 50 MG (TABLETA), en la cantidad y especificidad prescritas en la fórmula médica de fecha 10 de enero calendario], en la dirección geográfica siguiente, cuya doble nomenclatura, corresponde al mismo inmueble donde habita el accionante y ahora promotor del Incidente de Desacato, FÉLIX HELÍ CONTRERAS MARTÍNEZ, así:

Avenida 12B número 4N-82, Barrio Chapinero, Cúcuta, Norte de Santander, Colombia y/o
Avenida cero (0) con calle 2 número K202-4, Barrio Chapinero, Cúcuta, Norte de Santander, Colombia.

La accionada, DROGUERÍA CAFAM CÚCUTA, y/o demás vinculados, deben intentar todas las veces que sean necesarias para la entrega de los medicamentos en comento, especialmente antes de las 10 am, toda vez que FÉLIX HELÍ CONTRERAS MARTÍNEZ, a su edad de 73 años y más, se desempeña como vendedor ambulante en Chapinero de Cúcuta, para obtener su sustento diario.

Está probado y demostrado que la demandada DROGUERÍA CAFAM CÚCUTA, o quien haga sus veces en su nombre y representación está ignorando y desestimando la orden del Señor Juez de Acción de Tutela que reconoció la violación en flagrancia del

Derecho Humano Fundamental y Constitucional a la Salud, del actor de este Incidente de Desacato, FÉLIX HELÍ CONTRERAS MARTÍNEZ.

SEXTO: Se reitera que la entidad NUEVA EPS, VIHONCO y/o DROGUERÍA CAFAM CÚCUTA y/o Representante Legal, no cumplió con lo ordenado por el Señor Juez a quo en la sentencia de Primera Instancia No. 42-TU (24-Enero-2023) de la Acción de Tutela con radicado No. 54-001-31-87-004-2023-00026-00 del 24 de enero de 2023 dentro del trámite de la Acción Constitucional impetrada en vía electrónica por FÉLIX HELÍ CONTRERAS MARTÍNEZ, en contra de la DROGUERÍA CAFAM CÚCUTA.

SÉPTIMO: La entrega de los medicamentos indicados en contexto, debe hacerse efectiva de manera inmediata pues peligra la vida del paciente, accionante y ahora actor del Incidente de Desacato, que no dispone de los recursos económicos necesarios para comprar por su cuenta dichos fármacos, y ya no tiene para remediar su estado de salud: visual y alta tensión arterial, los medicamentos no entregados por la DROGUERÍA CAFAM CÚCUTA.

OCTAVO: Conforme a lo expuesto, la DROGUERÍA CAFAM CÚCUTA, quien la represente, actúe en su nombre o defienda sus intereses, al no dar cumplimiento a orden judicial constitucional, no sólo continúa vulnerando, lesionando y violando de manera flagrante el Derecho a la Salud, sino también de manera concomitante el Derecho a la Vida y al Mínimo Vital de FÉLIX HELÍ CONTRERAS MARTÍNEZ.

II - PRETENSIONES

Dados los nuevos hechos en circunstancias de lugar, tiempo y modo, solicito de manera respetuosa y con el carácter de urgente al Señor Juez de Instancia Constitucional competente para que requiera a la DROGUERÍA CAFAM CÚCUTA, su representante legal, quien haga sus veces, actúe en su nombre o la defienda y cumpla de manera inmediata -24/7- lo ordenado por la sentencia de Primera Instancia No. 42-TU (24-Enero-2023) de la Acción de Tutela con radicado No. 54-001-31-87-004-2023-00026-00 interpuesta por FÉLIX HELÍ CONTRERAS MARTÍNEZ en contra de la DROGUERÍA CAFAM CÚCUTA, conforme lo establecen los artículos 27 (Cumplimiento del fallo), 25 (Indemnización y Costas), y 53 (Sanciones penales) del Decreto 2591 de 1991, y en consecuencia, se admita y de curso al correspondiente Proceso Disciplinario pertinente contra el responsable o responsables.

De igual manera, pido al Señor Juez de Instancia Constitucional, no solo la sanción por Desacato, e igual y subsidiariamente la condena por el daño emergente y convencional causado por la desobediencia a orden judicial constitucional. Aquí, lo más importante, es la entrega domiciliaria de los medicamentos susodichos en la residencia-domicilio del incidentante con carácter de urgencia, ante la falta de los fármacos formulados oportunamente por el médico tratante, que aún no están en manos de FÉLIX HELÍ CONTRERAS MARTÍNEZ.

III - FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me atengo a lo establecido en el artículo 86 de la Carta Política, los artículos 18 (Restablecimiento inmediato del Derecho o Derechos conculcados), 23 (Protección del Derecho o Derechos Tutelados), 25 (Indemnización y Costas), 27 (Cumplimiento del Fallo), 52 (Desacato) y 53 (Sanciones Penales) del Decreto 2591 de 1991, y demás

disposiciones del ordenamiento jurídico pertinente, asicomo, jurisprudencia de la Corte Constitucional nuestra.

IV - ANEXOS

Sentencia de Primera Instancia publicada en mi cuenta en archive.org de acuerdo con el siguiente enlace o link:

https://archive.org/details/tutelan-derecho-a-la-salud-contra-drogueria-cafam-cucuta

V - COMPETENCIA

Este Despacho es competente para conocer este Incidente de Desacato por haber proferido la sentencia de Primera Instancia No. 42-TU (24-Enero-2023) de la Acción de Tutela con radicado No. 54-001-31-87-004-2023-00026-00 interpuesta por FÉLIX HELÍ CONTRERAS MARTÍNEZ en contra de la DROGUERÍA CAFAM CÚCUTA.

VI - NOTIFICACIONES

Las notificaciones las recibe FÉLIX HELÍ CONTRERAS MARTÍNEZ, de manera personal o por intermedio de sus familiares residentes en la siguiente dirección geográfica:

1. Avenida 12B número 4N-82, Barrio Chapinero, Cúcuta, Norte de Santander, Colombia y/o
Avenida cero (0) con calle 2 número K202-4, Barrio Chapinero, Cúcuta, Norte de Santander, Colombia.

2. Celular de mi hermana, MARÍA BELÉN CONTRERAS MARTÍNEZ: +57-312-432-1559.

Es justicia, en San José de Cúcuta, hoy martes, a los treinta y un días (31) del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Atentamente,

FÉLIX HELÍ CONTRERAS MARTÍNEZ
CC 19137236 de Bogotá
Correo electrónico: felixhelicontrerasmartinez@gmail.com
ACCIONANTE-INCIDENTANTE